

CODIGO DEONTOLÓGICO ICOQCV

Preámbulo

La conducta de todo profesional debe estar inspirada en unas reglas éticas que constituyen la deontología de su profesión. En gran medida, tales reglas son comunes a todas las profesiones, ya que se basan en criterios de honor, dignidad, solidaridad y buen ejercicio profesional. Pero no cabe duda que, entre unas profesiones y otras, pueden existir rasgos diferenciales que exigen la incorporación al código deontológico propio de normas éticas específicas.

Para difundir tales códigos entre los que ejercen una misma profesión, aquellas acostumbran a incorporarse en los Estatutos de los respectivos Colegios Profesionales, cumpliéndose así una de las exigencias de la legalidad vigente. El profesional químico, pues, se encuentra sometido, desde el punto de vista deontológico, a dos órdenes de principios éticos:

Unos, de carácter general, análogos a los de otras profesiones.

Otros, derivados de la forma de ejercer la profesión que, aun cuando puedan no diferir de los de otras profesiones con las mismas modalidades de ejercicio, precisan un articulado específico por afectar a determinadas áreas vitales del hombre y su entorno, lo que se traduce en unas responsabilidades éticas concretas en relación con:

- Medio Ambiente.
- Alimentación y Nutrición.
- Fármacos y otros agentes con efectos biológicos.
- Sustancias Químicas Tóxicas y Peligrosas.
- Instalaciones Industriales y sus riesgos.
- Salud y riesgos laborales.

La profesión química, implicada en la mayoría de los problemas concernientes a las áreas vitales para el hombre y su entorno, debe tener cada día un compromiso mayor con las responsabilidades morales que la sociedad le exige, por lo que se hace imprescindible definir los deberes que incumben a quienes, en las diferentes especialidades, forman parte de este colectivo.

CAPÍTULO I

DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. El Código Deontológico de la Profesión Química es el conjunto de los deberes de los profesionales de la química que han de inspirar su conducta profesional.
2. Las disposiciones del presente Código obligan a todos los miembros de este Colegio, cualquiera que sea la modalidad de su ejercicio profesional.

3. El incumplimiento de lo establecido en el presente Código podrá ser motivo de falta disciplinaria, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Químicos de la Comunidad Valenciana.
4. El Ilustre Colegio Oficial de Químicos de la Comunidad Valenciana asume como uno de sus objetivos primordiales la promoción y desarrollo de la deontología profesional, dedicando preferentemente su atención a difundir el conocimiento de los preceptos de este Código y obligándose a velar por su cumplimiento.
5. El Ilustre Colegio Oficial de Químicos de la Comunidad Valenciana atenderá debidamente las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones que esté debidamente motivadas, formuladas por cualquier autoridad competente de un estado miembro de la Unión Europea, en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, y la información obtenida se empleará únicamente para la finalidad que se solicitó.

CAPÍTULO II.

PRINCIPIOS GENERALES.

6. Los profesionales de este Colegio estarán al servicio del hombre y de la sociedad. En consecuencia, en sus actividades procurarán el desarrollo de la ciencia, así como el bienestar de los individuos y de la sociedad a través de sus actos profesionales.
7. Los miembros de este Colegio han de ser conscientes de sus deberes profesionales con la comunidad. Por tanto están obligados a procurar la mayor eficacia de su trabajo y un rendimiento óptimo de los medios que la sociedad ponga a su disposición, aplicando los métodos científicos más adecuados y las mejores técnicas disponibles en cada momento.
8. Los miembros de este Colegio desaprobarán y no colaborarán en empresas o trabajos contrarios al interés público o que puedan suponer para la vida, la salud, el medio ambiente o el bienestar social. En consecuencia, tomarán las debidas precauciones cuando se utilicen técnicas, métodos o sustancias que puedan dañar los bienes anteriormente mencionados.
9. Los Colegiados no participarán en actividades que tengan como fin la fabricación de productos que puedan redundar en fraude o engaño para la sociedad.
10. El Colegiado deberá mantenerse actualizado a los conocimientos científicos relacionados con su actividad para poder ejercer la profesión con las debidas garantías técnicas.
11. El Colegiado deberá colaborar desinteresadamente en casos de catástrofe o cualquier situación que implique riesgos graves relacionados con el ámbito de la profesión.
12. La conducta de los Colegiados en materia de comunicaciones comerciales será ajustada a la legalidad, será compatible con la independencia e integridad de la profesión y salvaguardará el secreto profesional.

CAPÍTULO III.

OBLIGACIONES CON EL CENTRO O EMPRESA DONDE DESARROLLA SU ACTIVIDAD.

13. El Colegiado debe lealtad a las entidades o personas a las que presta sus servicios y está obligado a velar por sus intereses legítimos, con celo e integridad, siempre que sean compatibles con la ética profesional, comunicando todos los resultados e informando de los beneficios, riesgos y responsabilidades que puedan derivarse de la actividad de la empresa o centro.
14. Deberá mantener la confidencialidad de procedimientos y resultados, absteniéndose de utilizarlos en beneficio propio o de terceros mientras esté ligado profesionalmente a la empresa.
15. En el caso de que un Colegiado pase a prestar servicios en otra empresa de similar actividad deberá respetar aquellos procedimientos confidenciales o patentes de fabricación de los que haya tenido conocimientos en su anterior ocupación.
16. Antes de facilitar información sobre temas relacionados con su actividad o para la publicación de datos o resultados científicos derivados de la misma, deberá recabar la autorización previa, por escrito, de la empresa en la que presta sus servicios.
17. Los profesionales químicos, en el desarrollo de su actividad laboral, pueden encontrarse con situaciones de presiones para realizar acciones que entren en conflicto con su integridad ética. En estos casos el Colegiado debe consultar con el Colegio oficial, que le proporcionará el apoyo necesario e investigará las conductas inadecuadas denunciadas, siempre de manera estrictamente confidencial.

CAPÍTULO IV.

OBLIGACIONES EN EL EJERCICIO LIBRE DE LA PROFESIÓN.

18. Deberá mantener el buen nombre y la dignidad de la profesión, absteniéndose de toda conducta que pueda conducir al descrédito de la misma.
19. Deberá ser leal, guardando el secreto profesional y aconsejando honestamente a quien requiera sus servicios para resolver necesidades que le planteen.
20. Deberá exigir a sus colaboradores la práctica del secreto profesional.
21. Con el fin de dar el mejor servicio, en las actuaciones que se propongan, el Colegiado deberá estar actualizado en sus conocimientos. En caso contrario, deberá dirigir al solicitante a otro profesional cualificado.
22. Deberá observar las normas de compañerismo y armonía profesional, absteniéndose de intervenir en trabajos en los que hayan participado otros compañeros sin haber obtenido la venia de estos. Esta venia cuando sea solicitada por otro colega, no podrá ser negada, salvo en el caso de que no se hayan percibido los honorarios correspondientes. Cuando no exista acuerdo entre ambos colegiados el Colegio actuará como árbitro.

23. No incurrirá en prácticas de competencia desleal con otros compañeros de la profesión, no difundirá propaganda o información errónea o incompleta, o que menoscabe su competencia profesional.
24. Fijará libremente unos honorarios por sus trabajos en consonancia con las tarifas orientativas aprobadas por el Colegio. En ningún caso podrán ser abusivas o discriminatorias.
25. En los informes emitidos se incluirán todos los datos solicitados por el cliente. El Colegiado deberá reflejar de forma veraz y completa las actuaciones realizadas, indicando claramente la metodología seguida y absteniéndose de dar resultados no obtenidos experimentalmente a menos que se indique la fuente.

CAPÍTULO V.

RELACIONES ENTRE COMPAÑEROS.

26. Los Colegiados deberán tratarse entre sí con la debida referencia, respeto y lealtad, sea cual fuere la relación jerárquica que exista entre ellos.
27. En la circunstancia de que un colega sea víctima de acusaciones injustas o infundadas, el Colegiado tiene la obligación de salir en su defensa. En casos graves, deberá poner el hecho en conocimiento del Colegio.
28. Los Colegiados se abstendrán de efectuar críticas no razonadas científicamente de las actuaciones profesionales de sus colegas, en especial en presencia de terceros.
29. Las confrontaciones sobre cuestiones científicas o profesionales se circunscribirán a los foros apropiados.
30. En los trabajos realizados en equipo se determinará cuál es el profesional que asume la responsabilidad jerárquica, sin que ello implique que desaparezcan las responsabilidades individuales a que haya lugar.
31. El trabajo en equipo no debe ser un instrumento de dominio o de exaltación personal. El responsable del grupo cuidará de que exista un ambiente de tolerancia para la diversidad de opiniones profesionales y velará por el cumplimiento de las normas éticas de los componentes del equipo.
32. Los profesionales deben ser especialmente respetuosos con el personal auxiliar y de apoyo.
33. Es un deber de cualquier Colegiado comunicar al Colegio de forma veraz y objetiva las infracciones a las reglas de ética y de competencia profesional de las que tenga conocimiento, con el fin de que el Colegio arbitre las actuaciones convenientes de acuerdo con lo establecido en sus estatutos.

CAPÍTULO VI.

PUBLICACIONES Y DIVULGACIÓN.

34. El Colegiado antes de divulgar al público los descubrimientos que haya realizado deberá someterlos a crítica mediante su comunicación a congresos o revistas científicas.

35. En materia de publicaciones científicas constituye falta deontológica las siguientes incorrecciones:

- Dar a conocer de modo prematuro o sensacionalista procedimientos o descubrimientos no contrastados.
- Opinar sobre cuestiones en las que no es competente.
- Falsificar, ocultar o inventar datos.
- Plagiar lo publicado por otros autores.
- Incluir datos de otros autores sin citar las fuentes.
- Publicar repetidamente los mismos hallazgos.
- Incluir como autor a quien no ha contribuido a la realización del trabajo.
- No incluir entre los autores a profesionales que hayan participado.
- No dar conocimiento a los restantes miembros del equipo de la intención de publicar y, en su caso, discutir el contenido y conveniencia de la publicación.
- Mencionar el origen de datos o muestras cuando los resultados puedan menoscabar el buen nombre de empresas o entidades. No obstante, en casos de resultados que indiquen riesgos, fraudes o malas prácticas comerciales deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

36. El Ilustre Colegio Oficial de Químicos de la Comunidad Valenciana, tal y como prevén sus estatutos, velará por el cumplimiento de los preceptos contenidos en este Código Deontológico, así como por el mantenimiento de su contenido adaptado en cada momento a las necesidades de la Sociedad en general y del colectivo de profesionales químicos en particular.